

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00115-00  
**Demandante:** CARMEN CARVAJAL ARENALES y GLORIA INES ARENALES MORA  
**Apoderado:** ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA  
**Demandados:** CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 2 de marzo de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CARMEN CARVAJAL ARENALES Y GLORIA INES ARENALES MORA a través de apoderado judicial contra CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL se declara inadmisibles la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se transcribe a continuación

#### ARTICULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera de texto)

b.- Allegar la certificación expedida por el ICETEX respecto del estado de la obligación cancelada, conforme se pactó en el PARAGRAFO de la cláusula Primera

del Contrato de Mutuo, pues se aportó fue una referencia de pago No 0172921107-5

c.- Precisar desde donde se cobran los intereses moratorios solicitados en la pretensión SEGUNDA.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aportar y precisar lo requerido en los literales a, b y c, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE  
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2022